

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 75**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 12 DE AGOSTO DE 2024**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del lunes doce de agosto de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones, la primera al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veintidós y la segunda al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves ocho de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de agosto de dos mil veinticuatro:

### I. 45/2024 y ac. 51/2024

Acción de inconstitucionalidad 45/2024 y su acumulada 51/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 45/2024 respecto de los artículos decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, así como 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, Chihuahua, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2024. TERCERO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada*

*surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado IV, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por una parte, declarar infundada la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado en el sentido de que la impugnación de las normas, que prevén impuestos adicionales en favor de las universidades del Estado, resulta extemporánea al encontrarse relacionado con el diverso artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, vigente desde el veinticinco de mayo de dos mil dos; ello, en razón de que, contrario a lo que se alega, las

normas impugnadas son resultado de un proceso legislativo independiente del primero.

Por otra parte, se propone sobreseer de oficio respecto de los artículos decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, así como 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, Chihuahua, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que el primero de dichos preceptos remite a la sección I del título tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, que prevé los elementos del impuesto adicional universitario como el objeto, el sujeto, la tasa y el tiempo de entero del impuesto, que no fue impugnada, sino únicamente la proporcionalidad de la tasa del 4% del impuesto adicional universitario y el objeto de dicha contribución, y los preceptos restantes prevén el pago de cuotas fijas a favor del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pues del análisis de las demandas no se advierte concepto de invalidez alguno encaminado a combatir, específicamente, esos elementos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en favor de calificar de infundada la causa de improcedencia hecha valer y sobreseer respecto de los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, pero en contra de sobreseer en cuanto al artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, ya que puede analizarse por vicios propios, aun cuando su contenido remita a la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, el cual estimó inválido porque establece un

impuesto adicional con base en los impuestos y los derechos que se causen en el Estado, con una tasa del 4% y 6%, según corresponda, por lo que, conforme a precedentes, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria y los derechos de legalidad y seguridad jurídicas.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la desestimación de la causa de improcedencia hecha valer y el sobreseimiento respecto de los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, pero no compartió el sobreseimiento en relación con el artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua porque los argumentos se encuentran dirigidos a impugnar, esencialmente, el cobro del impuesto adicional que se exige, siendo que, si bien esta norma remite a la ley de hacienda estatal, en la que se encuentra regulado el impuesto adicional y precisados sus elementos esenciales, en la disposición de mérito se impone la carga tributaria de determinar dicha contribución y, por ende, se actualizan sus consecuencias normativas, señalándose que esos ingresos serán destinados a cubrir obligaciones de pago e infraestructura de las universidades públicas del Estado de Chihuahua, por lo que debe estudiarse en el fondo.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con declarar infundada la causa de improcedencia por extemporaneidad invocada y se separó de los párrafos

41 a 48, al discordar de la razón del sobreseimiento en relación con el artículo decimocuarto en estudio, ya que, aunque en su literalidad no prevé la tasa del 4%, sino que remite a la sección I del título tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, lo cierto es que sus artículos 79 y 82 contemplan ese impuesto adicional universitario con una tasa del 4%, por lo que, técnicamente, sería correcto considerar esas normas como parte de un mismo sistema normativo e incluirlas en la precisión de la litis; sin embargo, la materia constitucional que se abordaría no es la literalidad del artículo impugnado, sino el contenido de las normas a las que remite, pero de todas formas debe sobreseerse por extemporaneidad, dado que esos numerales fueron reformados el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y, consecuentemente, estará con el sentido del proyecto, pero apartándose de sus párrafos del 41 al 48 y expresando diversas razones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar infundada la hecha valer por el Poder

Ejecutivo del Estado de Chihuahua y sobreseer de oficio respecto de los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 41 al 48 y por consideraciones diversas, en cuanto a sobreseer de oficio respecto del artículo decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2024. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I,

denominado “Cobro por el servicio de alumbrado público”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, prever el pago del derecho de alumbrado público a cargo de los propietarios de predios, calculando su monto, atendiendo al destino que se dé al predio en cuestión, sea habitacional, comercial o industrial, toma en consideración un aspecto absolutamente desvinculado del costo que representa prestar ese servicio, por lo que se vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor del proyecto, pero apartándose de sus párrafos 83, 88 y 93, tal como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobro por el servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 83, 88 y 93, Ríos Farjat, Laynez



Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 83, 88 y 93.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción VII, apartado AA, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, de la TARIFA, en su fracción XXII, numerales 3, inciso b), y 4, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, de la TARIFA, en su fracción II.1, numeral 15, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, del artículo 68, numerales 3, 4, 7 y 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, de la TARIFA, en sus fracciones II.2.4, numeral 25, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, de la TARIFA, en su numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara y de la TARIFA, en su numeral 11, subnumerales 20 y 26, fracciones III, inciso b), IV, inciso b), y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, al prever diversas tarifas por la reproducción y entrega de constancias con motivo de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental sin un sustento en una base objetiva y razonable, que permita demostrar la pertinencia de las tarifas combatidas y su concordancia con los costos en los que incurre el Estado para su prestación, se vulnera el principio de gratuidad aplicable en la materia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con la propuesta, excepto de la TARIFA, en su numeral 11, subnumerales 20, inciso b), y 26, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con el acceso a la información pública”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción VII, apartado AA, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, de la TARIFA, en su fracción XXII, numerales 3, inciso b), y 4, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, de la TARIFA, en su fracción II.1, numeral 15, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, del artículo 68, numerales 3, 4, 7 y 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, de la TARIFA, en sus fracciones II.2.4, numeral 25, incisos A), B), C) y D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, de la TARIFA, en su numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara y de la TARIFA, en su numeral

11, subnumerales 20, inciso a), y 26, fracciones III, inciso b), y IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su numeral 11, subnumerales 20, inciso b), y 26, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Cobro por la reproducción de la información solicitada no relacionada con el acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.4, numeral 7.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, de la TARIFA, en su fracción II.7, numerales 9 y 11, subnumeral 11.1, inciso

b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado, de la TARIFA, en su fracción II.2.4, numeral 1, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.6.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, de la TARIFA, en su fracción II.3, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, de la TARIFA, en su fracción II.6, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, de la TARIFA, en sus fracciones I, numeral 6, y II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, de la TARIFA, en su fracción II.2, numerales 2.1, 2.2 y 2.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, de la TARIFA, en su fracción II.2.4, numeral 26, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, del artículo 21, fracción IV, apartado a, subapartado a.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de la TARIFA, en su fracción IV, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, de la TARIFA, en su numeral 9.23, letras b y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara y de la TARIFA, en su fracción II.8, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, como en precedentes, las normas que prevén la reproducción de información y su entrega a través de distintos dispositivos y su certificación y legalización, analizadas a la luz del principio de proporcionalidad tributaria, no guardan relación

con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública porque se omite totalmente justificar esas cantidades.

Personalmente, recordó que votará en contra de la invalidez de los preceptos que prevén la certificación y legalización de documentos, como en los precedentes.

La señora Ministra Ríos Farjat expresó estar, en general, a favor de este apartado, salvo de la TARIFA, en su fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, ya que se cobran \$3.00 por hoja simple y \$19.05 por la reproducción en medios digitales, lo cual no resulta desproporcionado ni resultan inconstitucionales esas cuotas por el simple hecho de no estar justificadas por el legislador, además de que, razonablemente, pueden ser pagadas por la ciudadanía.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Cobro por la reproducción de la información solicitada no relacionada con el acceso a la información pública”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA,

en su fracción II.4, numeral 7.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción II.7, numerales 9 y 11, subnumeral 11.1, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado, de la TARIFA, en su fracción II.2.4, numeral 1, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.6.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, de la TARIFA, en su fracción II.3, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, de la TARIFA, en su fracción II.6, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, de la TARIFA, en su fracción II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, de la TARIFA, en su fracción II.2, numerales 2.1, 2.2 y 2.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, de la TARIFA, en su fracción II.2.4, numeral 26, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, del artículo 21, fracción IV, apartado a, subapartado a.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de la TARIFA, en su fracción IV, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, de la TARIFA, en su numeral 9.23, letras b y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara y de la TARIFA, en su fracción II.8, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra

de los preceptos que prevén la certificación y legalización de documentos.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra de los preceptos que prevén la certificación y legalización de documentos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción I, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó si se consideraría oportuno aguardar la presencia de las señoras Ministras ausentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán se sumó a la mayoría para alcanzar la invalidez con un voto aclaratorio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que aún faltaría determinar lo relativo al precepto del Municipio de Casas Grandes.

El señor Ministro Laynez Potisek cambió su voto y anunció un voto aclaratorio, exclusivamente en relación con ese municipio.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.4, numeral 7.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción II.7, numerales 9 y 11, subnumeral 11.1, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado, de la TARIFA, en su fracción II.2.4, numeral 1, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.6.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, de la TARIFA, en su fracción II.3, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, de la TARIFA, en su fracción II.6, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, de la



TARIFA, en su fracción II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, de la TARIFA, en su fracción II.2, numerales 2.1, 2.2 y 2.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, de la TARIFA, en su fracción II.2.4, numeral 26, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, del artículo 21, fracción IV, apartado a, subapartado a.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de la TARIFA, en su fracción IV, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, de la TARIFA, en su numeral 9.23, letras b y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara y de la TARIFA, en su fracción II.8, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra de los preceptos que prevén la certificación y legalización de documentos. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. Los señores Ministros

Layne Potisek y Pérez Dayán anunciaron sendos votos aclaratorios.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Preceptos que prevén impuestos adicionales”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Coronado, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guazapares, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Manuel Benavides, Moris, San Francisco de Conchos, Temósachic y Valle de Zaragoza, del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, de los artículos 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del artículo 26, inciso a), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, de los artículos 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales y del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, al prever la obligación a cargo de los particulares de contribuir al gasto de las universidades públicas mediante el pago de una tasa adicional del 4% al impuesto predial y el de traslación de dominio de bienes inmuebles, conforme a precedentes, resulta inconstitucional porque el legislador gravó un pago, aplicando otra carga tributaria, aunado a que dichas contribuciones no atienden a la capacidad contributiva de los causantes y, por ello, contravienen el principio de proporcionalidad tributaria.

La señora Ministra Ríos Farjat anunció consideraciones diferentes, al considerar que no todo impuesto adicional es inconstitucional, lo que desarrollará en un voto concurrente, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Preceptos que prevén impuestos adicionales”, consistente en declarar la invalidez del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Coronado, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guazapares, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Manuel Benavides, Moris, San Francisco de Conchos, Temósachic y Valle de Zaragoza, del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, de los artículos 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del artículo 26, inciso a), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, de los artículos 20 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales y del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat por consideraciones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña

Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “Cobro por la obtención de permisos para eventos particulares”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.4, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción III.17, numeral 23, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, de la TARIFA, en su apartado B, numeral 16.13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, de la TARIFA, en su fracción VII, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol, de la TARIFA, en su fracción II.2.8, inciso B), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del artículo 69, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.20, de la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes, de la TARIFA, en su fracción II.2.8, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, del artículo 21, fracción IV, apartado a, subapartado a.2.18.14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes y de la TARIFA, en su fracción II.12, en su porción normativa ‘Permiso para bailes de paga \$161.83’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que las tarifas por la expedición de permisos para llevar a cabo eventos públicos resultan inconstitucionales, ya que vulneran el núcleo esencial del

derecho de reunión, conforme al cual el Estado únicamente puede imponer restricciones cuando sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, aunado a que los preceptos reclamados, incluso, contemplan los permisos en espacios privados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 171.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “Cobro por la obtención de permisos para eventos particulares”, consistente en declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.4, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción III.17, numeral 23, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, de la TARIFA, en su apartado B, numeral 16.13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, de la TARIFA, en su fracción VII, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol, de la TARIFA, en su fracción II.2.8, inciso B), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del artículo 69, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.20, de la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes, de la TARIFA, en su fracción II.2.8, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, del artículo 21, fracción IV, apartado a, subapartado a.2.18.14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes y de la TARIFA, en su

fracción II.12, en su porción normativa ‘Permiso para bailes de paga \$161.83’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 171.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, denominado “Cobro por registro nacimientos”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, al establecer el cobro de \$100.00 por el registro extemporáneo de nacimiento, conforme a los precedentes, vulnera el derecho a la identidad que salvaguarda el artículo 4 de la Constitución General, el cual garantiza el registro de manera inmediata y la expedición de la primera acta de nacimiento de forma gratuita.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, denominado “Cobro por registro nacimientos”, consistente en declarar la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna, Chihuahua, para el Ejercicio

Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VII, denominado “Establecimiento de infracciones por juegos en la vía pública”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en sus apartados ‘SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD’, en su porción normativa ‘PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS O QUE MOLESTEN A LAS PERSONAS 260.00 550.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su apartado titulado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1, inciso VIII), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que vulneran el principio de seguridad jurídica, en tanto que no se brinda certeza

respecto del tipo de juego que se sanciona, pues abarca toda actividad lúdica que implique esparcimiento, además de que no se distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente, ni el tipo de vía pública que se vería afectada, lo cual genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VII, denominado “Establecimiento de infracciones por juegos en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en sus apartados ‘SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD’, en su porción normativas ‘PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS O QUE MOLESTEN A LAS PERSONAS 260.00 550.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su apartado titulado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1, inciso VIII), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en



votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Establecimiento de infracciones por producir ruido o escándalo”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en su apartado ‘SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD’, en sus porciones normativas ‘CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 550.00 1,090.00’ y ‘PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 260.00 610.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción IX, inciso a), intitulado ‘Son infracciones contra el orden y la seguridad’, en sus porciones normativas ‘Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas \$550.00’ y ‘Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas \$260.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, de la TARIFA, en su apartado intitulado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracciones I y II, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, de la TARIFA, en su fracción VI, intitulada ‘FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL’, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de López y de la TARIFA, en su apartado III, intitolado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1, incisos I) y II), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que la redacción de las normas genera un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva qué tipo de escándalo o ruido actualizaría al supuesto jurídico de escándalo, y daría lugar a sancionar al presunto infractor, generando incertidumbre para los gobernados, de conformidad con precedentes variados.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció a favor de declarar la invalidez de las fracciones relativas a causar escándalo en lugares públicos porque se vulnera el principio de taxatividad en materia del derecho administrativo sancionador, pero en contra del tema de producir ruidos que causen molestia o alteren la tranquilidad de las personas, tal como votó en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y 94/2020.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VIII, denominado “Establecimiento de

infracciones por producir ruido o escándalo”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en su apartado ‘SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD’, en su porción normativa ‘CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 550.00 1,090.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción IX, inciso a), intitulado ‘Son infracciones contra el orden y la seguridad’, en su porción normativa ‘Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas \$550.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, de la TARIFA, en su apartado intitulado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, de la TARIFA, en su fracción VI, intitulada ‘FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL’, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de López y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1,

inciso I), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado 'SEGURIDAD PÚBLICA', en su apartado 'SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD', en su porción normativa 'PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 260.00 610.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción IX, inciso a), intitulado 'Son infracciones contra el orden y la seguridad', en su porción normativa 'Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas \$260.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, de la TARIFA, en su apartado intitulado 'TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL', fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, de la TARIFA, en su fracción VI, intitulada 'FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL', inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de López y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado

‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1, inciso II), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que se resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020. Consultó si sería necesario esperar a las señoras Ministras ausentes.

El señor Ministro Laynez Potisek cambió su voto con un aclaratorio.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en su apartado ‘SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD’, en su porción normativa ‘PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 260.00 610.00’, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción IX, inciso a), intitulado ‘Son infracciones contra el orden y la seguridad’, en su porción normativa ‘Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas \$260.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, de la TARIFA, en su apartado intitulado ‘TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL’, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, de la TARIFA, en su fracción VI, intitulada ‘FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL’, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de López y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO’, numeral 1, inciso II), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IX, denominado “Multas por faltas al respeto y agresiones verbales”. El proyecto propone declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en su apartado ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL

DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en su porción normativa ‘FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES 550.00 1,045.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, del artículo 8, fracción IV, numeral 1, inciso a), clave VIII-11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc y de la TARIFA, en su apartado intitulado ‘INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, al imponerse multas por faltar al respeto a niñas, niños, ancianos y personas con capacidades diferentes, así como agredir verbalmente a una autoridad, tal como lo determinó este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada, se permite que las autoridades califiquen de forma discrecional qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto o agresiones verbales encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo que genera incertidumbre para los gobernados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IX, denominado “Multas por faltas al respeto y agresiones verbales”, consistente en declarar la invalidez de la TARIFA, en su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en su apartado ‘SON FALTAS O

INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', en su porción normativa 'FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES 550.00 1,045.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, del artículo 8, fracción IV, numeral 1, inciso a), clave VIII-11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc y de la TARIFA, en su apartado intitulado 'INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema X, denominado "Infracciones relacionadas con el acceso al transporte público". El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, numeral 1, inciso a), clave IX-11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado 'PRODUCTOS', subapartado 'INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO',



clave 8-7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024; ello, en razón de que, al sancionar a los operadores de unidad por permitir el acceso al transporte público a personas en estado de ebriedad, se considera que, conforme a precedentes, se otorga un amplio margen discrecional a los conductores del transporte público para determinar en qué casos una persona se encuentra intoxicada o en estado de ebriedad sin atender un criterio objetivo, que permita individualizar la sanción de manera justa.

Personalmente, recordó que, en casos similares, ha votado en contra y por reconocer la conformidad constitucional de este tipo de preceptos.

La señora Ministra Esquivel Mossa recordó que, en la acción de inconstitucionalidad 194/2020, votó en contra junto con otros miembros de este Alto Tribunal; sin embargo, en este caso advirtió que el precepto en cuestión es distinto, a saber, establece una sanción a los choferes, no únicamente los obliga a no permitir el ascenso a personas en estado de ebriedad y que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes, y carece del calificativo “notable”, con lo cual se procuraba en el precedente garantizar no sufrir un accidente la propia persona en notable estado de ebriedad, así como evitar molestia a los pasajeros y al propio operador del transporte público, por lo que al tratarse de una regulación diversa votará con el proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema X, denominado “Infracciones relacionadas con el acceso al transporte público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, numeral 1, inciso a), clave IX-11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO’, clave 8-7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó su voto, atendiendo al criterio mayoritario, con un voto aclaratorio.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema X, denominado “Infracciones relacionadas con el acceso al transporte

público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, numeral 1, inciso a), clave IX-11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc y de la TARIFA, en su apartado III, intitulado ‘PRODUCTOS’, subapartado ‘INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO’, clave 8-7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto aclaratorio.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, 2) exhortar al Congreso del Estado de Chihuahua para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó de la exhortación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Chihuahua para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 45/2024 respecto de los artículos decimocuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, así como 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, Chihuahua, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de la TARIFA, en su fracción II.4, numerales 4 y 7.3, así como su ANEXO 3, titulado ‘SEGURIDAD PÚBLICA’, en sus apartados ‘SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD’, en sus porciones normativas ‘CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD*

*DE LAS PERSONAS 550.00 1,090.00*, ‘PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS 260.00 610.00’ y ‘PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS O QUE MOLESTEN A LAS PERSONAS 260.00 550.00’, y ‘SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA’, en su porción normativa ‘FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES 550.00 1,045.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, de la TARIFA, en su fracción III.17, numeral 23, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, de la TARIFA, en su apartado B, numeral 16.13, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, de la TARIFA, en su fracción IX, inciso a), intitulado ‘Son infracciones contra el orden y la seguridad’, en sus porciones normativas ‘Causar escándalos en lugares públicos, que alteren la tranquilidad de las personas \$550.00’ y ‘Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas \$260.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del

*Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna, de la TARIFA, en su fracción VII, apartado AA, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, del artículo 9 y de la TARIFA, en su fracción IV, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, de la TARIFA, en su fracción XXII, numerales 3, inciso b), y 4, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y de la TARIFA, en su fracción II.7, numerales 9 y 11, subnumeral 11.1, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado, de la TARIFA, en su fracción VII, numeral 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol, del artículo 8, fracción IV, numeral 1, inciso a), claves VIII-11 y IX-11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, de los artículos 24 y 25 y de la TARIFA, en sus fracciones II.2.4, numeral 1, inciso B), y II.2.8, inciso B), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, del artículo 26, inciso a), numeral 1, y de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.6.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y de la TARIFA, en su fracción II.3, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guazapares, de la TARIFA, en su fracción II.1, numeral 15,*

*incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y de la TARIFA, en su fracción II.6, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, de la TARIFA, en sus apartados intitulados 'TARIFAS DE MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL', fracciones I, II y X, e 'INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA', fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, de los artículos 50, 68, numerales 3, 4, 7 y 8, y 69, numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5 y de la TARIFA, en su numeral 4, subnumeral 4.20, de la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes, de la TARIFA, en su fracción VI, intitulada 'FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL', incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de López, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y de la TARIFA, en sus fracciones I, numeral 6, y II, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y de la TARIFA, en su fracción II.2, numerales 2.1, 2.2 y 2.5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moris, de la TARIFA, en sus fracciones II.2.4, numerales 25, incisos A), B), C) y D), y 26, inciso b), y II.2.8, numeral 2, de la Ley de Ingresos del*



*Municipio de Namiquipa, del artículo 21, fracción IV, apartado a, subapartados a.1 y a.2.18.14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, de los artículos 20 y 21 y de la TARIFA, en su fracción IV, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rosales, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, y de la TARIFA, en su fracción II.6, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 4, y de la TARIFA, en su fracción II.12, en su porción normativa 'Permiso para bailes de paga \$161.83', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco del Oro, de la TARIFA, en sus numerales 9.23, letras b y c), y 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara, de la TARIFA, en su fracción II.8, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, de la TARIFA, en su numeral 11, subnumerales 20 y 26, fracciones III, inciso b), IV, inciso b), y VI, así como del apartado III, intitulado 'PRODUCTOS', subapartados 'INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO', clave 8-7, e 'INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO', numeral 1, incisos I), II) y VIII), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo, del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temósachic y del artículo primero, fracción I, inciso a), numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Zaragoza, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veintitrés.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 38/2024**

Acción de inconstitucionalidad 38/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha*

*entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció una puntualización en el capítulo de precisión de las normas impugnadas.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió, en el párrafo 45, no incluir el penúltimo párrafo del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, conforme al cual en ningún caso el importe a pagar será inferior a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, porque si bien esa

porción fue impugnada con motivo del cobro desproporcional de la expedición de certificados, copias y búsqueda de información, lo cierto es que al proponerse la invalidez de su artículo 21, fracción I, apartado a), resultaría innecesario invalidar el referido penúltimo párrafo que resulta relevante para el cobro de otras contribuciones que no son materia de análisis en esta acción de inconstitucionalidad.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Laynez Potisek manifestó su reserva de criterio, vencido por la mayoría en el tema de la legitimación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en el apartado de legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con una puntualización en el apartado de precisión de las normas impugnadas.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, 26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, fracción II, inciso a), y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 13, en su porción normativa ‘Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, 21, fracción II, letra A, y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico y 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; ello, en razón de que, analizadas desde la perspectiva del principio de justicia tributaria, las normas reclamadas no se relacionan con el derecho de acceso a la información, por lo que de conformidad con el criterio de este Alto Tribunal sostenido en diversos precedentes, resultan inconstitucionales al contemplar cuotas que no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni el costo que implica buscar y certificar un documento, así como el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar ese servicio.

El señor Ministro Aguilar Morales consultó si se abordaba el tema 2.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá aclaró que era el tema 1.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández expresó que tendría consideraciones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y otras certificaciones”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, 26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de

Altamira, 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antiguo Morelos, 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 20, fracción II, inciso a), y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 13, en su porción normativa 'Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2', de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, 21, fracción II, letra A, y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico y 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su

tema 2, denominado “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante y 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; ello, en razón de que, al determinar cuotas por la expedición de permisos para efectuar eventos sociales, así como para la celebración de bailes privados y eventos sociales en casa habitación, transgreden el derecho de libertad de reunión al condicionarlo o restringirlo a una autorización previa por parte del Estado.

Respecto del artículo de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, precisó que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues el costo de expedición del permiso para eventos con fines de lucro no guarda relación con el costo que para el Estado representa su emisión.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con la invalidez propuesta, pero respecto del precepto de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante valoró que la razón principal de su inconstitucionalidad es porque vulnera el principio de seguridad jurídica, puesto que la norma está redactada de tal manera que no se desprende con claridad si la expresión “con fines de lucro” se refiere únicamente al supuesto relativo al uso de música en vivo, o bien, si el ánimo de lucro también es relevante tratándose del resto de los supuestos, por ejemplo, bailes privados, kermeses y



desfiles, entre otros, que generalmente son reuniones sin ánimo de lucro, celebradas en espacios públicos o privados, vulnerándose la libertad de reunión, reconocida en el artículo 9 constitucional, por lo que anunció estas consideraciones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió precisar que si bien el artículo 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante se encuentra dentro del apartado de impuestos y, en principio, regula el impuesto sobre espectáculos públicos, la contribución establecida no tiene naturaleza de impuesto, sino de derecho, en consonancia con lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 179/2021 y su acumulada.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante y 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar

Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por prueba de alcoholemia”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; ello, en razón de que pretende un cobro por este “servicio” prestado por la autoridad del tránsito y vialidad municipal, empero tales pruebas no suelen ser servicios solicitados por los justiciables espontáneamente y por interés propio, sino que son exámenes aplicados por la autoridad de tránsito para determinar el posible Estado de ebriedad del conductor, por lo que era necesario que la norma impugnada explicara los supuestos por los cuales el gobernado estaría obligado al pago de ese servicio, aunado a que el precepto legal impugnado no permite saber si el pago es únicamente por aplicar la prueba al conductor del vehículo o únicamente cuando el resultado de la prueba indique que ha manejado en estado de ebriedad.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que ha discordado de calificar este tipo de infracciones como violatorias del principio de taxatividad, al considerar que se trata de una cuestión de seguridad jurídica porque dicho

principio no resulta aplicable al derecho administrativo, sino únicamente a las normas penales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto a favor del sentido del proyecto, apartándose de las consideraciones con un voto concurrente en los mismos términos en que se resolvió el amparo en revisión 125/2017 por la Primera Sala al analizar la constitucionalidad del cobro de una cuota por derecho, derivada de actividades de inspección y vigilancia realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobro por prueba de alcoholemia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Multas por espectáculos con

actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 48, fracción XV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero y 64, fracción XIV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; ello, en razón de que la manera en que se encuentran redactados los supuestos normativos generan inseguridad jurídica, al configurar un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine la sanción, puesto que la calificación realizada por la autoridad dependerá de criterios subjetivos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que su votación será en favor únicamente de las porciones normativas “que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o” y “así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes” porque, conforme al criterio sostenido en precedentes, para determinar la inconstitucionalidad de este tipo de normas, en los que se establecen sanciones con aspectos subjetivos, resulta necesario analizarlo caso por caso. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Ríos Farjat se apartó de las consideraciones al estimar que se viola la taxatividad. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Multas por espectáculos

con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, fracción XV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero y 64, fracción XIV, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por la invalidez de las porciones normativas “que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o” y “así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes” de ambos preceptos, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 48, fracción XV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero y 64, fracción XIV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024; ello, en razón de que al preverse sanciones cuando un artista simula su voz mediante aparatos electrónicos o cintas

grabadas y el público lo desconoce, se vulnera el principio de seguridad jurídica porque el legislador no señaló claramente a qué tipo de eventos se refiere, además de que genera inseguridad jurídica por utilizar redacciones amplias y ambiguas, que ensanchan el margen de discrecionalidad de la autoridad administrativa para poder sancionar a los gobernados.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que es necesario ajustar el párrafo 108, para que la invalidez coincida con la forma que se decreta en los resolutivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Multas por simular la voz del artista sin conocimiento del público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, fracción XV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero y 64, fracción XIV, numeral 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones en el párrafo 108.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto

propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, 3) exhortar al Congreso del Estado de Tamaulipas para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Personalmente, se separó del efecto del exhorto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez, por extensión, de diversas normas, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del

año 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas y 4) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado de Tamaulipas para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en disposiciones generales de vigencia anual. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.



El señor Ministro Pardo Rebolledo consultó si se realizó alguna modificación porque no existe punto resolutivo relacionado con la extensión de efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández precisó que en la lectura de los resolutivos en la presentación de este asunto se agregó dicha extensión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 25, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, 26, fracciones VIII y X, y 28, fracción VIII, inciso i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, 15, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, 24, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, 25, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, 25, fracción XIV,*

*de la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, 48, fracción XV, numerales 10 y 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, 9, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, 20, fracción II, inciso a), y 24, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 25, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 13, en su porción normativa ‘Búsqueda, cotejo y/o cancelación de documentos 2’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 25, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, 21, fracción II, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, 25, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, 21, fracción II, letra A, y 25, fracciones VI, XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, 64, fracción XIV, numerales 10 y 12, de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, 24, fracciones VI y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, 18, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, 26, fracciones V y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, 15, fracción V, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula y 35, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.*

*TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracciones VI, XV, XVI y XVII, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Mier.*

*CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes trece de agosto del año en curso a las doce horas con treinta minutos.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2024T19:31:48Z / 17/09/2024T13:31:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	10 a7 2b 5b 66 14 a3 59 7a 2c f2 47 6f 1c 4d 25 99 16 fb 12 48 9a 99 a9 42 83 39 e8 51 29 1c 58 82 58 d2 14 aa 49 90 7e b7 41 d1 59 8d b3 be fa 3e a8 1a 28 f7 8d 51 13 9e 52 e9 c7 07 81 e4 99 79 68 36 aa 28 c8 3e d8 f4 7c f9 9f ec c4 e8 bd 0d b3 e4 8b fa 5f 50 d4 25 8d aa 63 af 94 a3 6c 4f 67 d2 4d 59 63 a9 a5 bd d4 5d 65 71 ab 2d f3 c6 84 33 35 b3 a4 64 5a 18 e6 1c d1 11 78 9f e8 91 9c 01 a5 f2 d5 cd 0c 9a 72 73 eb a9 1b 92 cb be 82 30 db f2 ee d9 d8 b7 df bb 56 83 f9 a8 f2 b2 1b 50 96 48 86 2c 37 e1 b1 78 86 d9 2a 96 49 f3 b6 1d b9 b5 b9 bc e6 2e e2 96 f6 5a 7b ca 48 78 44 0b cd f4 ad a9 92 07 15 26 37 61 91 27 09 1d 07 01 13 c2 a4 c0 f5 96 c6 49 10 8d 30 0b eb 61 48 a4 98 b8 b2 81 51 0b 60 58 f5 57 32 bb 36 4d f5 1d 94 09 a0 f0 b0 e9 85 8b 49 a8 77 46 66				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2024T19:33:49Z / 17/09/2024T13:33:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2024T19:31:48Z / 17/09/2024T13:31:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7584456				
	Datos estampillados	4528686BD1D9E7965921AD3437A6DBB0AF539E2426CF16D0116268FC88ACF637				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2024T02:10:49Z / 16/09/2024T20:10:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	44 d2 7e ec 5e 38 c9 e8 b5 ad 8b c8 a6 31 c6 ec 1d 37 b6 a0 42 0e 50 5e b4 52 bd a0 00 1c 54 7a d8 54 80 7e 57 8a 80 c6 69 62 fe aa c2 1f d4 0a e0 5b 34 bd d5 a3 52 10 d9 81 46 8f ba 1a 4b b9 9a ff 10 9d 45 a0 6b 0a 8d 44 e0 6c 86 37 91 46 09 f4 1a 22 99 5f 63 4e 93 bd 3e 5d d8 b5 9a 39 bb 24 cc e8 27 d8 fe 4f 86 6b c1 b8 3e f2 a1 ca 2b a4 ca 5f 82 4e 7d 57 f1 81 4a 63 81 ff a5 b8 0a 55 75 e2 3c e0 b3 5a 9b a6 85 37 67 48 93 3f 76 4f 82 a4 c8 f5 a0 33 95 15 49 2e a9 9f 63 36 f1 f8 9f 6e b2 d1 f9 5f b8 64 42 27 43 1f 08 fb 86 68 24 42 c3 70 5c 7b 7d eb 4c 74 dc 7a b5 c2 1d cc b9 de ba 84 be a1 20 8c 4f f4 d2 52 d1 df 5b 90 b9 5b d1 60 b6 73 04 cf 84 45 36 fb d3 46 22 0d 42 d9 ea b3 7e 4c 3e a6 78 3b 3e 6a 29 f0 9c c4 aa 4b c9 5b 6f 50 ea 8b 6c 1d fa 5c 83 fa				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2024T02:10:23Z / 16/09/2024T20:10:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2024T02:10:49Z / 16/09/2024T20:10:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7582443				
	Datos estampillados	3E8E390B8B48FB0FC2E52B23B04B9553BF47E71B8E444B54F26C91081266D74B				